

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 117.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN
Núm. 179.

Ilmo. Sr: Vistas las instancias cursadas por las entidades «Almacenis-tas del Ramo Eléctrico», de Madrid; «Maestros Electricistas y Similares de Madrid», «Asociación de Industriales y Anexos de Cataluña» y «Agrupaciones 18 y 19 del Fomento del Trabajo Nacional», reclamando contra la aplicación inmediata del Reglamento para las Instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas, aprobado por Real decreto de 21 de noviembre de 1929.

Resultando que por acuerdo de la Subdirección de Industria, a propuesta del Negociado, se solicitó como trámite previo a su resolución el informe técnico del Consejo Industrial, cuyo dictamen obra en el expediente:

Considerando que todos los solicitantes del aplazamiento, después de elogiar la reglamentación de las Instalaciones eléctricas de baja tensión, que viene a satisfacer una necesidad muy sentida, cual es la de prohibir el empleo de materiales deficientes, causa principal de sucesos lamentables, concretan sus peticiones a que por los funcionarios y en-

tidades encargados de vigilar el cumplimiento del mencionado Real decreto, se tolere, durante un plazo de seis meses, el uso de los materiales hasta ahora corrientes, como medio de conciliar los intereses particulares con los del comercio, al cual, por su acostumbrado sistema de administración y por el singular desenvolvimiento de sus negocios, más complicado en la época en que aquella disposición se dictó, a causa de que en ella se hacen los pedidos de mayor importancia y aumenta la actividad de las fábricas productoras del repetido material, se ocasionan grandes perjuicios con la aplicación de los artículos 43 y 44:

Considerando que por no modificarse la aplicación del artículo 48, cuyo precepto es prohibitivo del suministro a las instalaciones de media y alta tensión o en locales destinados a espectáculos públicos, aunque sean de baja tensión, sin previa comprobación e informe favorable de la Jefatura industrial de la provincia correspondiente, no deberá interpretarse aplazada la vigencia del artículo 43 en cuanto su prescripción pueda relacionarse con las instalaciones mencionadas, y muy particularmente con las de los locales destinados a espectáculos públicos, donde el peligro es mucho más de temer y, por consiguiente, más de prever al objeto de evitarlo; y

Considerando que la concesión de una tolerancia, como se solicita en varias instancias, de no estar perfecta y concretamente definida, pudiera dar lugar a diferentes interpretaciones por parte de los interesados y de los señores Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, sin alteración de la vigilancia del Reglamento, cuya promulgación ha sido estimada con general satisfacción, se aplace la aplicación de sus artículos 43 y 44 por el período de seis meses, a partir de la fecha de publicación del Reglamento en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que no deberá interpretarse como aplazada la aplicación del artículo 43 en cuanto pueda suponerse relacionado con las instalaciones en locales destinados a espectáculos públicos, a que se refiere el artículo 48, que deberá considerarse en pleno vigor, por cuanto su inobservancia pudiera resultar atentatoria a la seguridad de la vida humana.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1930.—P. D., Pan de Soraluce.—Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* 22 abril 1930).

GOBIERNO CIVIL

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, en la 20 de las disposiciones para cumplimiento del mismo, aprobadas por Real orden de 11 de julio del mismo año y en el artículo 12 del Real decreto de 8 de junio de 1928, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Isar (Burgos), señalando un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean

perjudicados, a cuyo efecto, y durante dicho plazo, estará el proyecto expuesto al público en las Oficinas de Fomento del Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan a continuación.

Nota-Extracto para la información.

El abastecimiento de aguas de Isar (Burgos), en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna por el consumo del agua comprende los conceptos siguientes:

Caudales.—El caudal que se trata de utilizar es de 0'27 litros por segundo, procedente de la fuente de Valdenubla.

Captación.—Las obras de captación consisten en una zanja rellena de elementos filtrantes, que comunica con una arqueta en la que se reúnen las aguas, adosándose a ésta otra arqueta de llaves de toma y desagüe, con aliviadero.

Conducción al depósito.—Esta será de tubería de grés de seis (6) centímetros de diámetro y 2.130 metros de longitud, asentada sobre terreno laborable a la derecha del camino del Valle, según se va a Isar.

Depósito regulador.—Será semienterrado, con la ventilación por encima de la arqueta de llaves, ubicado en terreno laborable y a la derecha del camino del Valle, según se va a Isar, disponiendo el fondo del mismo a la cota ciento veinte metros ochenta centímetros que domina a la cota 99'50 metros del terreno de asiento de la fuente, en 21'30 metros.

La capacidad es de 23.000 litros y sus dimensiones 4 x 2'5 m. en planta por 3 m. de altura.

Los muros del recinto serán de

mampostería de 0'60 m., la solera de hormigón de 0'20 m. y la tapa de hormigón armado de 0'13 m. de espesor.

Conducción forzada. — Será de «Uralita» o «fundición», según determine la Superioridad, de cinco (5) centímetros de diámetro y 1.160 m. de longitud, asentada en terrenos particulares y caminos públicos.

Obras accesorias. — Lo forman seis (6) arquetas registro y de rotura de carga, instaladas en la conducción al depósito una arqueta de limpia del sifón de la tubería forzada, y los desagües de dichas arquetas, captación y fuente. Las arquetas serán de hormigón y las tuberías de grés de 10 centímetros de diámetro.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

El Alcalde de Torresandino me comunica ha sido recogido en aquel pueblo un caballo de pelo castaño, estrella prolongada, calzado de la mano derecha, siete cuartas de alzada y desherrado de las extremidades posteriores, con collera y cabezada.

Burgos 25 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Dispuesto por Real orden de fecha 30 de noviembre último, que en los meses de abril a junio se efectúe el estudio administrativo regional, correspondiente al año actual, encarezco de los Alcaldes de los partidos de Villadiego, Castrogeriz, Burgos, Lerma, Salas, Aranda y Roa, en los que ha de practicarse dicha instrucción, faciliten a la Intendencia militar de esta Región las noticias que interese relativas a recursos disponibles para abastecimiento de personal y ganado del Ejército.

Burgos 26 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* de 22 de los corrientes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Pedro Gutiérrez de la Iglesia, vecino de Méjico, otorgó *poder* en dicha ciudad a 10 de septiembre de 1728, ante el Escribano real D. Juan Clemente Gutiérrez, por el que:

1.º Autorizó al Rvdo. Fray Juan Gómez Díaz, a D. Juan Bautista Martínez de Quevedo y a D. Juan Riocabado, a cada uno *in solidum* y con igual facultad, para fundar en su nombre una Escuela de primeras letras en Santa Gadea (Burgos).

2.º Destinó al efecto 2.000 ducados de vellón para que, impuestos en censos sobre fincas seguras, sirvieran de dotación al Maestro, y 500 pesos para que, impuestos en igual forma, sus réditos los cobrasen los patronos; y

3.º Designó el Patronato, el que primeramente recaería en su sobrino D. Bernardo Gutiérrez de la Iglesia y sus descendientes; a falta de esta línea, pasaría, sucesivamente, a las de los hermanos del anterior D. Antonio, D. Pedro y D. Melchor; pasando, extinguidas todas estas líneas, al Cura que en todo tiempo fuese de Santa Gadea:

Resultando que D. Juan Bautista Martínez de Quevedo, en uso de las facultades que le confirió el causante en el *poder* de anterior mención, por escritura otorgada en Reinosa a 22 de marzo de 1734, ante el Escribano D. Bernardo de Mier y Terán, procedió a formalizar la Fundación-Escuela de referencia:

Resultando que en dicha escritura el Sr. Martínez de Quevedo estipuló:

a) Que los 22.000 reales que representaban los 2.000 ducados destinados al sostenimiento de la Escuela fueran invertidos en censos y fincas rústicas que en la propia escritura se detallan (12 censos y nueve fincas rústicas).

b) Que los 7.500 reales que representaban los 500 pesos, cuyas rentas habían de disfrutar los patronos quedaron también invertidos en igual forma (un censo y 13 fincas rústicas); y

c) Que el Patronato se había constituido en las mismas condiciones determinadas por el Sr. Gutiérrez de la Iglesia:

Resultando que según la relación de bienes y valores que suscribe el Párroco de Santa Gadea de Alfoz, en concepto de patrono de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, el capital actual de la misma se halla integrado por 19 fincas rústicas, con

un valor total de 8.800 pesetas y 265 de renta: de cuyas fincas manifiesta haber sido detentadas cuatro, cuyo valor es de 2.400 pesetas:

Resultando que en la indicada relación no aparecen los censos que se detallan en el título fundacional, incluyéndose en la misma sólo 19 fincas rústicas (siendo 22 las que figuran en el mencionado título), sin que haya forma de comprobar si las que se especifican en dicha relación corresponden o no a las que figuran en la escritura de 22 de marzo de 1734:

Resultando que según certificación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (al que corresponde Santa Gadea), la Obra pía de que se viene haciendo mérito no posee edificio de ninguna clase:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el dictamen exigido por el artículo 43 de la instrucción de 24 de julio de 1913, y después de una razonada exposición, formula las siguientes conclusiones:

1.º Que procede se declare de beneficencia particular docente la Obra pía de que se viene haciendo mérito.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Párroco de Santa Gadea de Alfoz, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que puesto que las actuales rentas del capital fundacional no son suficientes para el sostenimiento de un Maestro, procede la transmutación del fin de la Obra pía.

4.º Que también procede incoar el oportuno expediente especial para la venta de los bienes fundacionales y autorizar al Patrono para litigar en reivindicación de las fincas detentadas:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto cons-

tituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, cuyo patronazgo quedó reglamentado por el fundador:

Considerando que no habiendo solicitado tal Patronato ninguno de los descendientes de las líneas familiares a que en primer término se refirió el instituidor, debe confirmarse en el mismo al Párroco de Santa Gadea de Alfoz, sin perjuicio de que, de existir alguno de aquéllos, pueda reclamarlo, previa justificación de su derecho, en la forma prevenida por la legislación vigente:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar las instituciones de la índole de la de que se trata, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que en virtud de lo prevenido por el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que para ello es necesario proceder a la venta de dichos inmuebles, la cual, según determina el párrafo séptimo, inciso segundo, del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habrá de ser en pública subasta, previa la incoación del oportuno expediente especial:

Considerando que este expediente ha de integrarse por los documentos que determina el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de agosto de 1923, que a falta de otra disposición reguladora en la materia viene aplicándose en este de Instrucción pública y Bellas Artes, expediente en el que, además, habrán de tenerse en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Con-

sejo de Ministros de 28 de mayo de 1928:

Considerando que es imprescindible autorizar al Patrono de esta Obra pía para que, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, valiéndose de los Letrados del Cuerpo y haciendo uso del beneficio de la pobreza legal de que las instituciones de beneficencia disfrutan, proceda primeramente por la vía amistosa, y, en caso necesario, por la judicial, a la reivindicación de las fincas detentadas:

Considerando que es también necesario que por la citada Junta se incoe expediente de investigación, a fin de averiguar si las fincas que figuran en la relación de bienes y valores aportada a este expediente corresponden o no a las que se reseñan en el título constitutivo, y qué ha sido de las que faltan y de los censos que, figurando en este último, no aparecen en aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en favor de la enseñanza en Santa Gadea, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea provincia de Burgos, por D. Juan Bautista Martínez de Quevedo, como apoderado de D. Pedro Gutiérrez de la Iglesia.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al Párroco del indicado Santa Gadea, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, sin perjuicio de que, de existir algún descendiente de las líneas familiares determinadas por el fundador, pueda reclamar dicho Patronato, previa justificación de su derecho en la forma prevenida.

3.º Que el referido Patronato proceda inmediatamente:

a) A incoar el necesario expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía, en el que se tendrán en cuenta las prescripciones de los Reales decretos del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de agosto de 1923, y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1928; y

b) A realizar, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, y valiéndose de los Letrados del Cuerpo, las gestiones necesarias encaminadas a reivindicar las fincas detentadas, apurando, prime-

ramente, la vía amistosa, y si no diera resultado, planteando el asunto ante los Tribunales de Justicia, a cuyo fin hará uso de los beneficios de pobreza de que estas Obras disfrutan.

4.º Que por la referida Junta se incoe expediente de investigación para averiguar las vicisitudes y transformaciones sufridas por el capital fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1930. —Tormo.—Señor Director general de Primera enseñanza.»

Burgos 24 de abril de 1930.—El Gobernador-Presidente, Tomás S. Carbonell.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de mayo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.—Montepío militar, Montepío civil y Remuneratorias y mesadas de supervivencia.

Día 5.—Tropa mensual.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas y lós que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio

de Tirifilo Diez Esteban, natural de Anguix, provincia de Burgos, de 29 años de edad, estado soltero, el cual ingresó como alienado en el Manicomio de Valladolid por orden de la Excm. Diputación de Burgos el día 29 de diciembre de 1929, por padecer, según certificación facultativa, de enajenación mental, con impulsos agresivos, en la forma de esquizofrenia

Y en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se emplaza a los parientes de dicho Tirifilo Diez Esteban para que en el término de un mes, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos comparezcan en este Juzgado a fin de ser oídos en indicado expediente, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo, con su audiencia o sin ella, se acordará lo que corresponda en derecho.

Dado en Roa a 22 de abril de 1930.—Mariano Casado Puchol.—Por su mandado: El Secretario accidental, Victoriano Carrascal.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Bonifacio López Díez, vecino de Villahernando, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos de la Junta vecinal de dicho Villahernando (Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego), fechas 18 y 19 de diciembre de 1929, sobre reparto de bienes.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 22 de abril de 1930.—F. Javier Tornos.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 14 de mayo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las

obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 3 al 7 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a 60.489'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.814 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 19 de mayo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligados al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 22 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de....) calle de.... número.... enterado del anuncio publicado con fecha... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese

determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y edificios y solares de este término municipal para el año 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 23 de abril de 1930.
=El Alcalde, Lucas Tomé.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla de los Moros, respecto de rústica:

Alcaldía de Los Valcárceres.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Los Valcárceres 23 de abril de 1930.—El Alcalde, Gregorio Combarro.

Alcaldía de Villazopeque.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villazopeque 22 de abril de 1930.
=El Alcalde, Amando Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villavedón.

Alcaldía de Pesadas de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, anunciándose interinamente con el sueldo anual de 2.000 pesetas, teniendo en cuenta que los solicitantes tienen que pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Pesadas de Burgos 25 de abril de 1930. = El Alcalde, Dionisio Ruiz.

Parque de Artillería Regional y Reserva de la sexta Región.

D. Félix Gil Verdejo, Teniente Coronel Director accidental del Parque de Armamento y Reservas de Artillería de la sexta Región,

Hace saber: Que debiendo venderse en pública subasta los materiales que a continuación se expresan, los cuales se hallan en los puntos que se indican, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en ella por medio del presente anuncio.

El acto tendrá lugar en el Parque de Artillería de esta plaza (Burgos), a las diez horas del día 26 de mayo próximo, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, al cual deberán presentar los interesados, durante

la primera media hora de constituido, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase 8.^a (1'20 pesetas), sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al modelo inserto a continuación y acompañadas del resguardo y documentos a que se refieren las cláusulas 5.^a y 6.^a del pliego de condiciones que servirá de base para el remate, el cual pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de este Parque los días laborables de diez a trece:

Clase de efectos en el Parque de Artillería de Burgos.

44.559 kilogramos de latón, procedentes de vainas de cartuchos de cañón, de id. Máuser, Remington, pistola y vainas de armas blancas, al precio límite de 0'90 pesetas el kilogramo, que hacen un total de 40.103'10 pesetas.

530 kilogramos de plomo, procedente de cartuchos Remington, al precio límite de 0'30 pesetas, total 159 id.

21 kilogramos de bronce, procedente de tripodes de ametralladoras, escuadras de nivel y bujes de material de campaña, al precio límite de 0'90 pesetas, total 18'90 id.

30 kilogramos de zinc, procedente de tapones de granadas de cañón, al precio límite de 0'10 pesetas, total 3 id.

2.500 kilogramos de hierro, procedente de cargadores Máuser, a precio límite de 0'01 pesetas, total 25 id.

2'250 kilogramos de cuero, procedente de tirantes de maniobra y cubre cierres de cañón, al precio límite de 0'10 pesetas, total 2'25 id.

19.842 kilogramos de hierro, procedente de diversas herramientas, útiles de taller, piezas de armas de fuego y blancas y piezas de carros de varios modelos, al precio límite de 0'05 pesetas, total 992'10 id.

Un lote de acero, cuero, hierro, plomo, lana, zinc, efectos de atalaje, diversos modelos, efectos de ametralladoras y útiles de taller que se enajenan sin desbaratar, valorados en junto en 2.231'90 pesetas.

En el disuelto Parque de Pamplona

28 kilogramos de acero, procedente de desbarate de limas, cuchillas de carpintero, calibradores de armamento y escariadores, al precio límite de 0'08 pesetas el kilogramo, que hacen un total de 2'24 pesetas.

195 kilogramos de fundición, procedente de desbarate, de comprensores y máquinas de extraer balas,

al precio límite de 0'15 pesetas, total 29'25 id.

162 kilogramos de hierro, procedente de desbarate de herramientas y piezas sueltas, al precio límite de 0'08 pesetas, total 12'96 id.

13 kilogramos de cobre, procedente de desbarate de aparatos para reconocimiento de pólvoras, al precio de 1'30 pesetas, total 16'90 id.

0'500 kilogramos de latón, procedente de desbarate de estopines, al precio límite, de 1'50 pesetas, total 0'75 id.

200 kilogramos de madera, procedente de desbarate de empaques, jaulas, herramientas y caballetes, al precio límite de 0'09 pesetas, total 18 id.

Varios efectos de maquinaria, mobiliario y efectos varios que por perder valor en su desbarate se proponen sean enajenados en su actual estado, valorados en junto en 5.786'38 pesetas.

Modelo de proposiciones.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal (de tal clase), número (tantos), expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para la subasta de varios materiales procedentes de desbarate de efectos inútiles existentes en el Parque de Artillería de Burgos y en el disuelto Parque de Artillería de Pamplona, me comprometo a adquirir los tantos kilogramos de tales materiales o el lote de los efectos de maquinaria, mobiliario y efectos varios que se enajenan sin desbaratar en la forma que se encuentran existentes (en tal punto), al precio de tantas pesetas (en letra) por kilogramo o tantas pesetas por el lote de acero, cuero, hierro, plomo, lana, zinc, herramientas, maquinaria, utensilio, etc., siendo adjuntos como garantía la carta de pago y resguardo que acredita el depósito de tantas pesetas (5 por 100 del importe de la oferta) en la Caja de tal provincia o en la Caja de este Parque.

Burgos 22 de abril de 1930.—El Teniente Coronel Director accidental, Félix Gil Verdejo.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 25 del actual se extravió del Ventorro de San Isidro una pareja de reses vacunas, uncidas; el buey de pelo castaño y de edad cerrada, y la vaca negra y de tres años.

Su dueño es José Monedero, de Quintanilla Riopico.